



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

RADICACIÓN: **70001-33-33-004-2016-00275-00**

EJECUTANTE: **ROSIRYS DEL CARMEN LIMA ACOSTA**

EJECUTADO: **MUNICIPIO DE GALERAS**

Una vez revisado el expediente, se observa que en la providencia de fecha 30 de enero de 2018, en su numeral segundo se ordenó: *"DÉSELE cumplimiento al artículo Primero de la providencia de fecha 15 de agosto de 2017, mediante la cual se ordenó el embargo y retención: De los dineros consignados o que se consignen en las cuentas corrientes, de ahorros y especiales que recibe el ente demandado por concepto de la tercera parte de las rentas brutas del MUNICIPIO DE GALERAS correspondientes a los ingresos corrientes de libre destinación, que tenga depositada en el BANCO DE BOGOTÁ, sin embargo, si los recursos correspondientes a los ingresos corrientes de libre destinación no son suficientes para el embargo decretado podrá embargarse los recursos del sistema general de participaciones hasta en una tercera parte. No procederá el embargo con respecto a recursos diferentes a estos como son los de regalías u otras trasferencias del orden nacional."*

El artículo 286 del Código General del Proceso, dice que: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."*, establece dicho artículo que esto *"se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

El despacho observa que hay lugar a corregir dicho numeral atendiendo a que en las consideraciones del auto se hace referencia a la advertencia que consiste en que la medida se limitará a los recursos provenientes a ingresos corrientes de libre destinación y a la tercera parte de las rentas brutas del municipio, sin que se puedan embargar recursos de destinación específica del Sistema General de Participaciones, ni de regalías u otro ingresos proveniente de transferencias del a Nación y no como quedo plasmado en el numeral 2 del auto de 30 de enero de 2018

Por todo lo anterior el Despacho procederá a corregir la providencia en su numeral cuarto por lo arriba indicado. En consecuencia se

DISPONE:

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral segundo de la providencia de fecha 30 de enero de 2018, el cual quedará de la siguiente forma:

SEGUNDO: DÉSELE cumplimiento al artículo Primero de la providencia de fecha 15 de agosto de 2017, mediante la cual se ordenó el embargo y retención: De los dineros consignados o que se consignan en las cuentas corrientes, de ahorros y especiales que recibe el ente demandado por concepto de la tercera parte de las rentas brutas del MUNICIPIO DE GALERAS correspondientes a los ingresos corrientes de libre destinación, que tenga depositada en el BANCO DE BOGOTÁ. ADVIÉRTASE que la medida se limitará a los recursos provenientes a ingresos corrientes de libre destinación y a la tercera parte de las rentas brutas del municipio, sin que se puedan embargar recursos de destinación específica del Sistema General de Participaciones, ni de regalías u otro ingresos proveniente de transferencias del a Nación.

SEGUNDO: Líbrense nuevamente los oficios de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
SINCELEJO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico
No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.



LUZ KARIME PÉREZ ROMERO
Secretaria